

CERTIFICACION DE ACUERDO

Antonio L. Sánchez-Calzada Hernández, Secretario Letrado del Consejo Social de la Universidad de Salamanca y de la Comisión Ejecutiva, en aplicación de la Legislación vigente en materia de certificación de acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Administración Pública y del artículo 13.6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social

CERTIFICA:

Que la Comisión Ejecutiva del Consejo Social de la Universidad de Salamanca reunida en sesión ordinaria el día 21 de marzo de 2019, en su punto **tercero** del orden del día *“Discusión y elaboración de informe sobre la propuesta de modificación de las normas que regulan el progreso y la permanencia del alumnado de la Universidad de Salamanca (artículo 24.4.f) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León”*.

ACORDO

Aprobar la modificación de las normas que regulan el progreso y la permanencia del alumnado de la Universidad de Salamanca (artículo 24.4.f) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León) que se acompaña como anexo a este acuerdo.

El acuerdo fue tomado por la unanimidad de los asistentes. Este acuerdo se toma en virtud de la delegación de competencias acordadas por el Pleno del Consejo Social de fecha 9 de noviembre de 2012 (BOCYL nº 248 de 27 de diciembre de 2012). Se hace la salvedad de que el acta de la sesión en el que se ha tomado el presente acuerdo se encuentra pendiente de aprobación, y al amparo de la legislación vigente expido el presente documento, con el visto bueno del Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, en Salamanca a 21 de marzo de 2019.

Vº Bº
Por delegación de funciones (*),



Pedro Díaz Mesonero.



(*) Resolución de 7 de diciembre de 2016, del Rectorado de la Universidad de Salamanca. BOCyL nº 240, de 15 de diciembre de 2016)



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2019, del Rectorado de la Universidad de Salamanca, por la que se publican las normas de permanencia de los estudiantes en la Universidad de Salamanca.

NORMAS DE PERMANENCIA

(Informadas favorablemente por el Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2019)

Preámbulo

El Art. 2.2 apartado f) de la LOU establece que la autonomía de las Universidades, comprende entre otras manifestaciones, la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes. El Art. 46.3 de la LOU atribuye al Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, la competencia para aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes de acuerdo con las características de los respectivos estudios, extremos que repite el Art. 24.4. f) de la Ley 3/2003 de la Junta de Castilla y León.

Una vez cumplidos los trámites legales regulados en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, la Comisión Ejecutiva del Consejo Social de la Universidad de Salamanca acordó, en su reunión de fecha 21 de marzo de 2019 y al amparo de la delegación de competencias acordada por el Pleno del Consejo social de fecha 9 de noviembre de 2012 (B.O.C. y L. n.º 248 de 27 de diciembre de 2012) aprobar las siguientes normas que regulan el progreso y la permanencia del alumnado en la Universidad de Salamanca:

Primero.– Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa regula las condiciones de permanencia para los estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial de acuerdo con los tipos de dedicación establecidos por la Universidad de Salamanca.

2. Esta normativa será de aplicación a los estudios de grado y máster universitario realizados en las modalidades presencial o semipresencial. Para los estudios realizados en modalidad a distancia/virtual se aplicará lo establecido en la memoria del plan de estudios y, supletoriamente, lo contemplado en esta norma.

3. Los estudiantes de la Universidad de Salamanca que se encuentren matriculados en titulaciones conjuntas con otras universidades o que cursen programas interuniversitarios con otra Universidad española o extranjera se registrarán por lo establecido en el correspondiente convenio o lo que se determine en el plan de estudios simultáneo del título. En caso de no contemplarlo, se someterán a las normas establecidas con carácter general.

Segundo.– Unidades de permanencia.

1. El tiempo en que un estudiante puede realizar estudios en la Universidad de Salamanca se computa en unidades de permanencia. Se computará una unidad de permanencia por cada cuatrimestre, si durante dicho período la dedicación es a tiempo completo, y 0,5 unidades de permanencia si la dedicación es a tiempo parcial.

2. El límite de unidades de permanencia que el estudiante puede alcanzar se calculará en función del número de créditos ECTS del plan de estudios o del programa institucional de doble titulación, correspondiéndole dos unidades de permanencia por cada tramo de 30 créditos ECTS o fracción:

Créditos ECTS por título (Grado o Máster)	Unidades de permanencia
60 ECTS	4
De 61 a 90 ECTS	6
De 91 a 120 ECTS	8
De 121 a 150 ECTS	10
De 151 a 180 ECTS	12
De 181 a 210 ECTS	14
De 211 a 240 ECTS	16
Se seguirá la misma progresión en caso de que el número de créditos ECTS sea superior	

3. Agotar las unidades de permanencia determinará la imposibilidad de continuar los respectivos estudios en la Universidad de Salamanca. No obstante, podrán iniciar otros estudios oficiales de la Universidad de Salamanca en las mismas condiciones que los estudiantes de nuevo ingreso y siempre que se ajusten a las normas y procedimientos habilitados al efecto. Si en la nueva titulación también incumplieran las normas de permanencia, no podrán iniciar otros estudios universitarios oficiales en la Universidad de Salamanca.

Tercero.– Estudiantes procedentes de adaptación de titulaciones y reconocimiento de créditos.

Al estudiante que haya iniciado sus estudios en la Universidad de Salamanca en planes de estudio no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior o en Grados o Másteres extinguidos y solicite la adaptación, en el primer caso, o el reconocimiento de estos estudios, en el segundo, para incorporarse a planes de Grado o Máster actuales, se le restará una unidad de permanencia por cada 30 créditos ECTS o menos que le sean reconocidos en el proceso de reconocimiento de créditos.

Cuarto.– Situaciones excepcionales.

Se estudiarán de manera individualizada, por la Comisión de Docencia delegada del Consejo de Gobierno, las solicitudes de ampliación del número de unidades de

permanencia una vez agotadas las mismas, siempre que justifiquen documentalmente alguna situación de las que a continuación se señalan:

- a) Enfermedad grave y prolongada del estudiante.
- b) Enfermedad grave y prolongada o fallecimiento de cónyuge, hijo/a, padre, madre o hermano/a.
- c) Causas económico-laborales graves de especial relevancia para el caso.
- d) Situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante.
- e) Discapacidad que dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido, con objeto de compensar su dificultad.
- f) Otras situaciones análogas relevantes de especial consideración.

Las solicitudes serán resueltas por el Rector o Vicerrector en quien delegue.

Disposición adicional. Referencias de género.

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las normas de permanencia vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de estas.

Disposición final.

Al estudiante que ya ha iniciado estudios de grado o máster en la Universidad de Salamanca en el momento de aprobación de estas normas se le aplicará esta nueva normativa.

Estas normas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Social de la Universidad de Salamanca en el curso 2019/20.

Salamanca, 25 de marzo de 2019.

El Rector,

Fdo.: RICARDO RIVERO ORTEGA